



Asamblea General

Distr. limitada
7 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)
Tema 51 del programa
Informe del Comité Especial Encargado de Investigar las
Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del
Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los
Territorios Ocupados

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina:
proyecto de resolución

Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 68/82, de 11 de diciembre de 2013, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de



junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Afirmado que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra¹ y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluso las codificadas en el Protocolo Adicional I² de los cuatro Convenios de Ginebra³,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁴, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁵,

Tomando nota de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁶,

Tomando nota también del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁷,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁸, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Recordando también la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁹, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Tomando nota de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Tomando nota también de que el 1 de abril de 2014 el Estado de Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a las convenciones fundamentales del derecho humanitario,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁵ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 120.

⁶ A/HRC/25/67; véase también A/69/301 y Corr.1.

⁷ A/HRC/22/63.

⁸ A/48/486-S/26560, anexo.

⁹ S/2003/529, anexo.

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel entrañan, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el traslado forzado de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Teniendo presentes los efectos extremadamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para reanudar el proceso de paz y avanzar en él, en la credibilidad del proceso de paz y en las perspectivas para alcanzar la paz en el Oriente Medio de conformidad con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

Expresando grave preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto y en contra de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Expresando grave preocupación en particular por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1 encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el Valle del Jordán,

Expresando grave preocupación porque Israel sigue construyendo ilícitamente un muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, está fragmentando la contigüidad del Territorio y socavando su estabilidad, y podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas, conlleve el traslado forzado de civiles y suponga la anexión *de facto* de tierras,

Recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Muy preocupada por el aumento de los incidentes de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General¹⁰,

Haciendo notar la reunión especial del Consejo de Seguridad convocada el 26 de septiembre de 2008, así como la sesión que celebró el Consejo el 18 de febrero de 2011,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le impone el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que están ocasionando la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reitera* su exigencia de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones 446 (1979), 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), 476 (1980), y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

4. *Destaca* que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento es fundamental para salvaguardar la solución biestatal sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

5. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁴;

6. *Reitera su llamamiento* para que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia, destrucción, acoso y provocación, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidos lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo;

7. *Pide* que se exijan responsabilidades por los actos ilegales cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, y destaca al respecto la necesidad de que se aplique la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas

¹⁰ A/69/128, A/69/316, A/69/327, A/69/347, A/69/348 y A/69/355.

para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

8. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes;

9. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹¹, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹¹ A/HRC/17/31, anexo.